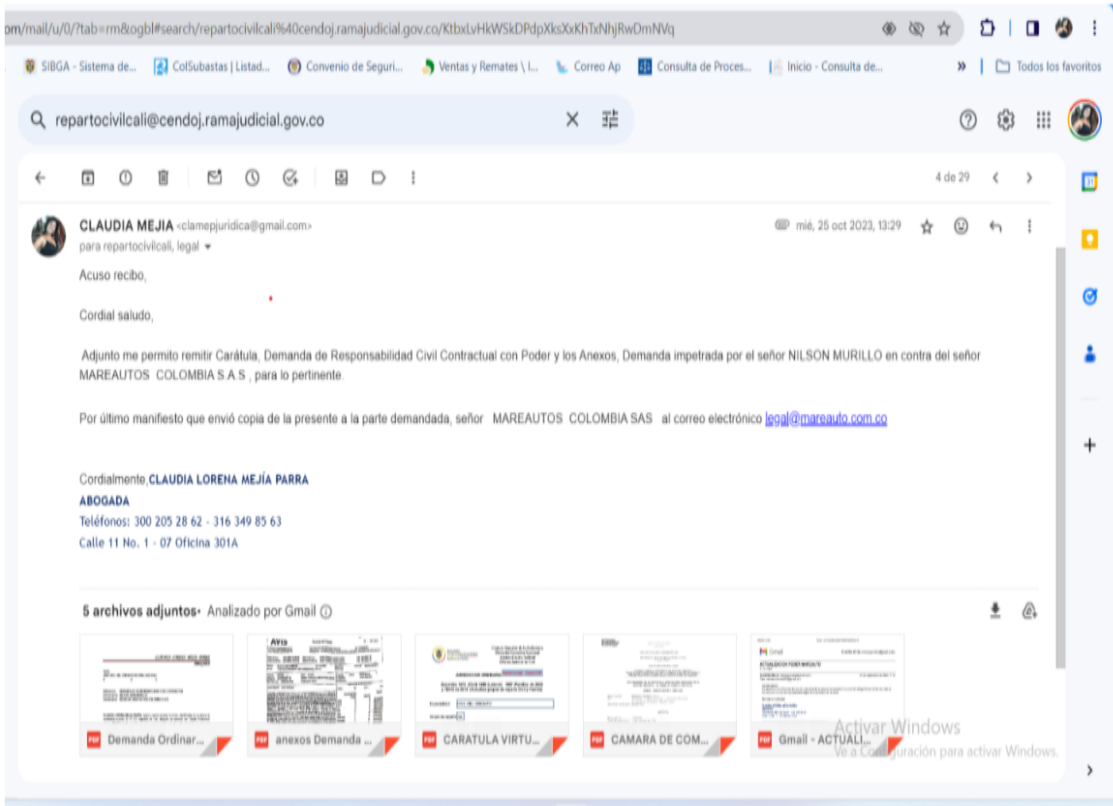


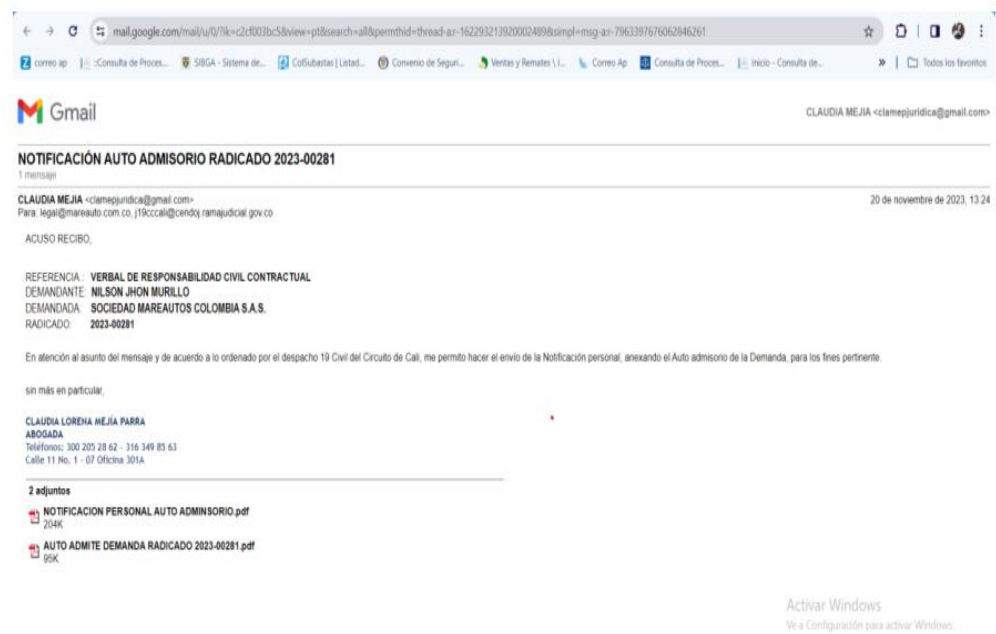


JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2023-00281-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede la abogada actora solicita se tenga notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, teniendo en cuenta que el 23 de noviembre pasado, recibió un correo electrónico de la abogada de la sociedad **MAREAUTO COLOMBIA SAS** solicitándole la remisión de los anexos de la demanda, los cuales asevera **remitió el 27 de diciembre de 2023**, pese a que desde la radicación de la demanda para reparto, esto es el 25 de octubre de 2023 envió enlace de la demanda y de sus anexos al correo electrónico legal@mareauto.com.co, que figura en el certificado de existencia y representación legal¹, al igual que el admisorio de la demanda conforme consta en imágenes adjuntas:



¹ Fl. 22 Dco. 01 Exp. Digital



Frente a lo esbozado, no es procedente acceder a tener notificada por conducta concluyente a la demandada como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 301 del C.G.P.

No obstante, revisado el trámite de notificación desplegado por el extremo demandante, es evidente que la notificación de la sociedad **MAREAUTO COLOMBIA SAS** se surtió personalmente de conformidad al inciso 5 del art. 6, y art. 8 de la Ley 2213 de 2022, máxime que el representante legal de dicha firma así lo ratificó en el escrito allegado a este despacho el día 24 de enero hogaño.

Ahora, como quiera que la notificación personal según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, *se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje*, y el representante legal de la demandada confirmó haberla recibido el **27 diciembre de 2023, -periodo de vacancia judicial-**, el aludido término corrió a partir del 11 de enero de 2024 cuando se reanudaron los términos judiciales por finalización del periodo vacacional, **por lo que la notificación ha de tenerse por surtida el día 15 de enero hogaño.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora de fecha 18 de enero de 2024 concerniente al trámite de notificación de la demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER A TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR que el demandado **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.**, quedó notificado personalmente **en fecha 15 de enero de 2024**, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Compártase el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica: legal@mareauto.com.co, a efectos de que esté enterado de las actuaciones del mismo.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **11ca6457140cf80e823cc921dd2ac5830e81b3061703b944b1f8feb8ac617218**
Documento generado en 29/01/2024 06:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>